



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-00071560- -NEU-MEPI - MODIFICACIÓN ARTÍCULO 4° DEL ANEXO DEL DECRETO N° 3487/98 -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-00071560- -NEU-MEPI del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, Ley 482 modificada por Ley 2027, su Decreto Reglamentario N° 3723/97, Decretos N° 3487/98 y N° 1225/03; la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 y su modificatorio Decreto DECTO-2024-8-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que la normativa consignada en el Visto establece las obligaciones y penalidades en materia de transporte de pasajeros y cargas a nivel provincial;

Que por medio del Decreto N° 3487/98 se aprobó el Régimen de Penalidades por Infracción a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Provincial;

Que dicho Régimen estableció en el Artículo 4°, de su Anexo, que el valor de las multas, para transporte de pasajeros o de cargas, se determinaría con la denominada “Unidad de Multa” (U.M.), equivalente al precio de venta al público, dentro de la Provincia del Neuquén, de 25 (veinticinco) litros de gas oil según precio del A.C.A. en Neuquén Capital al momento de la efectivización del pago, indicando como monto mínimo de las multas, 3 (tres) U.M. (Unidades de Multa), y como monto máximo 360 (trescientos sesenta) U.M. (Unidades de Multa);

Que dicho Artículo fue modificado por el Decreto N° 1225/03, estableciendo que el valor de las multas, para transporte de pasajeros o de cargas, se determinará con la denominada “Unidad de Multa” (U.M.), equivalente al precio de venta al público, dentro de la Provincia del Neuquén, de 25 (veinticinco) litros de gas oil según precio del A.C.A. en Neuquén Capital efectivo el 18 de febrero del 2000, manteniendo el monto mínimo y máximo de las multas ya indicado;

Que teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y las condiciones económicas del país con procesos inflacionarios y devaluaciones registradas, resulta necesario realizar una actualización de los valores vigentes;

Que se entiende conveniente adoptar el valor del precio de combustible (gas oil Premium) informado por la Cámara de Expendedores de Combustible de la Provincia del Neuquén y Río Negro, y que son utilizados

por la Dirección Provincial de Transporte para la actualización de los costos de los servicios públicos provinciales;

Que resulta conveniente fijar el valor de la Unidad de Multa (U.M.) al equivalente al precio de venta al público, dentro de la Provincia del Neuquén, a un (1) litro de combustible gas oil Premium según precio informado por la Cámara de Expendedores de Combustibles del Alto Valle de Neuquén y Río Negro vigente al mes que se haga el efectivo el pago de la multa;

Que la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 y su modificatorio Decreto DECTO-2024-8-E-NEU-GPN, establecen como competencias del Ministerio de Economía, Producción e Industria la de entender e intervenir en materia de transporte, de conformidad con la competencia provincial;

Que se ha dado debida intervención a la Dirección Provincial de Transporte, la Contaduría General de la Provincia; la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, de conformidad con el Artículo 89° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1°: MODIFÍCASE el Artículo 4° del Anexo del Decreto N° 3487/98 “Régimen de Sanciones por Infracción a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Provincial”, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°: El valor de las multas para los servicios de transporte de pasajeros o cargasse determinará con la denominación “Unidad de Multa” (U.M.) equivalente al precio de venta al público, dentro de la Provincia del Neuquén, de un (1) litro de Gas Oil Premium, según el precio que informa la Cámara de Expendedores de Combustibles del Alto Valle de Neuquén y Río Negro, o quien lo reemplace en el futuro, vigente al mes que se haga efectivo el pago de la multa.

Los montos mínimos y máximos de las multas serán equivalentes a:

Mínimo: 3 (Tres) U.M. (Unidades de Multa).

Máximo: 360 (Trescientos sesenta) U.M. (Unidades de Multa).”

Artículo 2°: ESTABLÉCESE que el valor del litro de combustible Gas Oil Premium será el informado mensualmente por la Cámara de Expendedores de Combustible de Neuquén y Río Negro, o quien la reemplace en el futuro.

Artículo 3°: AUTORÍZASE a la Dirección Provincial de Transporte a publicar en su página oficial, el primer día hábil de cada mes, el valor de la Unidad de Multa (U.M.) según lo informado por la Cámara de Expendedores de Combustible de la Provincia del Neuquén y Río Negro, conforme el Artículo 1° precedente.

Artículo 4°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir del quinto día posterior a la publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

